

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8434 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 443/1983, promovido por «Nordmarke Werke, GmbH», contra acuerdo del Registro de 7 de diciembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 443/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nordmarke Werke, GmbH», contra resolución de este Registro de 7 de abril del mismo año, que denegó el registro de la marca número 962.663, consistente en la denominación «Farial-Nordmark-Werke GmbH», para distinguir «preparados farmacéuticos específicamente para uso terapéutico en boca y garganta, así como para uso terapéutico de las vías respiratorias superiores», clase 5 del nomenclátor, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho tales resoluciones y las anulamos, así como que procede el registro de la referida marca para los productos mencionados, condenando a la Administración a que lleve a efecto las inscripciones y publicaciones pertinentes, sin hacer expresa imposición de costas.»

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil, de nacionalidad alemana federal, «Nordmark-Werke GmbH», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de diciembre de 1982, confirmatoria en reposición de la de fecha 5 de abril del mismo año, que denegó el registro de la marca número 962.663, consistente en la denominación «Farial-Nordmark-Werke GmbH», para distinguir «preparados farmacéuticos específicamente para uso terapéutico en boca y garganta, así como para uso terapéutico de las vías respiratorias superiores», clase 5 del nomenclátor, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho tales resoluciones y las anulamos, así como que procede el registro de la referida marca para los productos mencionados, condenando a la Administración a que lleve a efecto las inscripciones y publicaciones pertinentes, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8435 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 789/1981, promovido por «Société des Produits du Mais, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1980 y 20 de mayo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 789/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits du Mais, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1980 y 20 de mayo de 1981, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de «Société des Produits du Mais, Sociedad Anónima», contra la resolución de 20 de septiembre de 1980, que concedió la marca número 920.619, «Gralisa», para distinguir «aceites y grasas comestibles, mantequilla y mantecas comestibles, productos alimenticios, legumbres secas, alimenticios preparados y precocinados, conservas de todas clases, carnes, productos cárnicos y de charcutería, pescados, mariscos y salazones; leche y productos derivados de la leche, productos lácteos, yogurt, quesos; frutos

secos, extractos de carnes, de pescados y de vegetales; jugos y caldos concentrados, huevos», de la clase 29 del nomenclátor, así como contra la desestimación expresa el 20 de mayo de 1981, de la reposición interpuesta, se declara no ser conforme a derecho las mentadas resoluciones que se anulan y dejan sin efecto, denegándose definitivamente la marca número 920.619; notifíquese esta resolución a la Sociedad propietaria «Gral, Sociedad Anónima», residente en Madrid, calle Chinchilla, 1, y a su Agente don José María Toro Arenal, con domicilio en Madrid, calle Viriato, número 56; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8436 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 127/1980, promovido por «A. Nattermann Cie.», contra Resolución de este Registro de 23 de agosto de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 127/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A. Nattermann Cie.», contra Resolución de este Registro de 23 de agosto de 1979, se ha dictado con fecha de 16 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 127/1980, interpuesto por la representación de la Entidad «A. Nattermann Cie.», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1978 y de 23 de agosto de 1979, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 427-415, «Succalan». 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las Resoluciones impugnadas, en cuanto no se opongan a esta sentencia. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8437 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 678/1979, promovido por «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 23 de junio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 678/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 23 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de junio de 1976, publicado en el «Boletín Oficial

de la Propiedad Industrial" de 16 de diciembre de 1976, y contra el acuerdo denegatorio del recurso de reposición interpuesto el día 14 de enero de 1977, por los que se concedió la inscripción de la marca internacional número 408.605, "Alván", debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y asimismo debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8438 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 331/1981, promovido por «Turrónes La Fama, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro, de 20 de noviembre de 1979, y 15 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 331/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Turrónes La fama, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro, de 20 de noviembre de 1979, y 15 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de «Turrónes La Fama, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro Industrial de fechas, 20 de noviembre de 1979, y 15 de noviembre de 1980, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, por los que se denegaron la marca, número 899.841 «La Fama» (gráfica), debemos declarar y declaramos la anulación de los mismos y que ha lugar a lo pedido en la demanda por estar los actos impugnados dictados en contravención con el ordenamiento jurídico; ordenando al Registro la inscripción de la marca: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8439 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 883/1979, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (ELMUSA), contra acuerdo del Registro de 24 de abril de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 883/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (ELMUSA), contra Resolución de este Registro de 24 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (ELMUSA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de abril de 1978, que concedió la marca número 761.517 «Betedol», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dicho acto por no

ser conforme a derecho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8440 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.152/1979, promovido por «Milupa AG.», contra acuerdo del Registro de 23 de mayo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.152/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Milupa AG.», contra Resolución de este Registro de 23 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.152 de 1979, interpuesto por la representación de «Milupa AG.», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de mayo de 1978 y 11 de julio de 1979, esta última dictada en reposición, por las que se concedía la inscripción de la marca número 819.747, «Minuric». 2.º Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8441 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 430/1981, promovido por «Société Anonyme Automobiles Citroën», contra acuerdos del Registro de 4 de marzo de 1980 y 16 de abril de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 430/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société Anonyme Automobiles Citroën», contra resoluciones de este Registro de 4 de marzo de 1980 y 16 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Société Anonyme Automobiles Citroën», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de marzo de 1980 y 16 de abril de 1981, que denegaron la inscripción de la marca número 909.750, anulamos los mismos por no ser conformes a derecho, declarando el derecho de la Entidad recurrente a la concesión de dicha marca: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.